



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

Ministerio de Educación y Cultura

USHUAIA, 14 MAR 2005

VISTO las Resoluciones M.E. y C. N° 1777/99 y M.E.y C. N° 0353/04; y

**CONSIDERANDO:**

Que se continúa con el proceso de concertación federal que permitirá generar los marcos normativos y técnicos que regulen tanto la estructura de oferta como los aspectos vinculados a la currícula de la Educación de Jóvenes y Adultos.

Que en el ámbito del proceso de concertación federal se definirán marcos para la implementación gradual de criterios a fin de llevar a cabo la oferta de la Educación de Jóvenes y Adultos.

Que desde el mes de septiembre de 2004 se ha reiniciado el proceso de Transformación de la Educación de Jóvenes y Adultos a través del Proyecto "Repensar la Educación de Adolescentes, Jóvenes y Adultos" y con las asistencias Técnicas de la Profesora Marta FIERRO.

Que dicho Proyecto plantea la necesidad de encarar diferenciadamente acciones que consideren la atención educativa a los jóvenes y adultos mayores de 18 años, adolescentes, púberes que no completaron la E.G.B. 1 y 2; y población con necesidades Educativas Especiales.

Que se hace necesario desarrollar Proyectos Específicos para púberes o adolescentes, según corresponda, pero trabajados mancomunadamente con las Direcciones de E.G.B. 1 y 2 o de E.G.B. 3 y Polimodal para alumnos menores de 18 años.

Que resulta de interés para este Ministerio que los alumnos puedan continuar con sus trayectorias pedagógicas a fin de poder acreditar su escolaridad primaria y secundaria.

Que por los motivos expuestos se hace necesario modificar la Resolución M.E.y C. N° 0353/04, como así también definir algunos criterios para las situaciones que puedan presentarse en este período de transición.

Que ha tomado intervención el señor Subsecretario de Gestión Educativa.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14° de la Ley Provincial 617.

Por ello:

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijar las edades de ingreso a las Escuelas y Centros de Educación de Jóvenes y Adultos dependientes de este Ministerio, de acuerdo al Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Determinar que para el ingreso a la E.D.J.A. se deberá tener presente: las edades que se fijan en el Anexo I de la presente Resolución y una evaluación previa de los equipos del A.P.A.A., de las Supervisiones Escolares correspondientes y de las Direcciones de las Escuelas y Centros de la E.D.J.A.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que en relación a las edades de ingreso a la Educación de Jóvenes y Adultos será evaluado y ajustado durante el período que se transite desde la transformación del actual y hasta la implementación del nuevo régimen de Educación de Jóvenes y Adultos.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar a quienes corresponda. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

0127

RESOLUCIÓN M.E. y C. N° /05.-

G.T.F.
H. Hcs
B. S.M.
A. J.

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Prof. WALTER D'ANGELO  
Ministro  
Educación y Cultura

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"  
Jefe Div. Archivo  
M.E. Y.C.

368

B-8a



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

Ministerio de Educación y Cultura

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN M.E.y C. N° **0127** 2005.-

INGRESO A LAS ESCUELAS Y CENTROS DE EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS	
1.- ESCUELAS DE ADOLESCENTES Y ADULTOS	
1.1.- La edad mínima se considera cumplida al 30 de junio.	
EDAD MINIMA	ESCOLARIDAD
Dieciséis (16) años.	Para alumnos que deban finalizar la escolaridad primaria.
PROYECTO PÚBERES O ADOLESCENTES	
Menores de catorce (14) años a dieciséis (16) años de E.G.B. 1 y 2.	Ingresan en los "PROGRAMAS ESPECÍFICOS" con "Proyectos para Púberes o Adolescentes" de la E.G.B. 1 y 2 o Escuelas de Adolescentes y Adultos.
2.- C.E.N.S. (CENTROS EDUCATIVOS DE NIVEL SECUNDARIO)	
2.1.- La edad mínima se considera al 30 de junio.	
EDAD MINIMA	ESCOLARIDAD
Dieciocho (18) años.	Deberán acreditar haber culminado la Escolaridad Primaria. 7° año de la E.G.B. 3 con Certificado otorgado por las Escuelas de Jóvenes y Adultos.
PROYECTO ADOLESCENTES	
Dieciséis (16) años.	Ingresan en los "PROGRAMAS ESPECÍFICOS" con "Proyectos para Adolescentes" de la E.G.B. 3 y Polimodal o C.E.N.S.

Prof. WALTER S. D'ANGELO  
Ministro  
Educación y Cultura

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

JOSE LUIS GRUC...  
Jefe Div. Archivo  
M.E. Y C.

G.T.F.
H. Mos
R. SM
A. J